

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M.,
6 de abril de 2021.

VISTOS. - La Sala de Selección, conformada por el juez constitucional Hernán Salgado Pesantes, y las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado el 8 de enero de 2021 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa **No. 1185-20-JP, acción de protección.**

I

Antecedentes procesales

1. Fanny Jacqueline Realpe Herrera, procuradora común de otras 16 personas moradoras de la comuna Julio Moreno,¹ presentó la acción de protección No. 23201-2019-02946, en contra de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (GAD provincial), debido a la autorización que dio la SENAGUA al GAD provincial para el aprovechamiento y uso del caudal del río Aquepi con el fin de trabajar en un proyecto de infraestructura de riego a otra comunidad.
2. La parte accionante alegó que la oposición a esta autorización estaba basada en que, desde el año 2018, el caudal del río Aquepi disminuyó, motivo por el cual, el uso que autorizó SENAGUA causaría un acaparamiento del recurso y una consecuente sequía y desabastecimiento para las actividades turísticas y de riego de la comuna Julio Moreno.
3. La SENAGUA manifestó que, en el año 2015 durante tres meses, estuvo abierto el proceso administrativo respecto de la autorización de aprovechamiento del río, tiempo en el que cualquier persona podía oponerse a su tramitación, por lo que, las y los accionantes no habrían actuado de forma oportuna. Por su parte, el GAD provincial indicó que contaba con el registro ambiental para prevenir impactos sobre el alegado desabastecimiento.
4. El 23 de diciembre de 2019, el juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo rechazó la acción de protección porque señaló que los hechos se trataban de un asunto de mera legalidad.
5. El 22 de abril de 2020, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas revocó la sentencia de primera instancia y aceptó la acción de protección. La Sala dijo que la SENAGUA tenía la obligación de considerar el criterio de la comunidad afectada mediante una consulta ambiental libre e informada. Además, consideró los principios de acceso a la información, oportunidad y participación, para determinar que la consulta debió haber sido previa al inicio de la ejecución del proyecto. Como medida de reparación ordenó que el GAD

¹ Las demás personas accionantes son: Byron Fernando Quito Betancourt, Jovino Quito Castillo, Patricia Elizabeth Morales Ruiz, Héctor Rolando Rodríguez Alderete, Narcisa De Jesús Quito Castillo, Fanny Vanesa Laz Castillo, Carmen Emperatriz Ruiz, Luis Vega Grijalva, Guillermo Emilio Monteros Meneses, Aida Teresa Coral Rueda, José Benjamín Quito Castillo, Cándida Paulina Enríquez Acosta, Isabel Marianita Herrera Zari, Amparo Carmela Coral Osejo, John Henry Ortega Coral y Segundo Maredonio Pantoja Bravo.

provincial presente un “*proyecto alternativo en beneficio de todos los sectores y/o comunidades involucradas, que viabilice el aprovechamiento de la inversión*”.

6. El 9 de julio de 2020, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resolvió no admitir la acción extraordinaria de protección 527-20-EP presentada por la SENAGUA, y envió el caso para conocimiento de la Sala de Selección.
7. El 23 de julio de 2020, la Corte Constitucional recibió para su eventual selección y revisión la sentencia de la acción de protección No. 23201-2019-02946, la cual fue signada con el número 1185-20-JP.

II

Criterios de Selección

8. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
9. El caso No. 1185-20-JP tiene relación con la autorización del aprovechamiento del caudal de un río Aquepi. Dicho acto, a consideración de la judicatura de segunda instancia que resolvió la acción de protección, no fue realizado a partir de una consulta ambiental a todas las personas que podrían verse afectadas por el proyecto del GAD provincial.
10. La Corte Constitucional emitió las sentencias No. 001-10-SIN-CC y la No. 9-19-CP/19, en las cuales estableció la diferencia entre consulta ambiental y la consulta para pueblos y nacionalidades indígenas. Sin embargo, el caso objeto de este auto es novedoso porque la Corte podría analizar el derecho al agua con relación al derecho a la consulta ambiental, de personas que no pertenecen a una nacionalidad o pueblo indígena. Asimismo, con la revisión de este caso, la Corte podrá verificar si existió o no una afectación a los derechos a la naturaleza por la eventual afectación al caudal del Río Aquepi.
11. En consecuencia, el caso No. 1185-20-JP cumple con el parámetro novedad e inexistencia del precedente previsto en la LOGJCC.
12. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

III

Decisión

13. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar el caso No. 1185-20-JP para el desarrollo de jurisprudencia.
2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes en la acción de protección y a las judicaturas que dieron origen al caso No. 1185-20-JP (No. 23201-2019-02946).
3. Ordenar a la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo y a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que resolvieron la acción de protección No. 23201-2019-02946 (No. 1185-20-JP) que, en el término de ocho días de notificado este auto, remitan el expediente completo al correo electrónico demandas@cce.gob.ec. En caso de no tener el expediente digitalizado o no poder digitalizarlo, en el mismo término deberán entregar el expediente original y completo y mantener copia del mismo.
4. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
5. Remitir esta causa, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por tres votos del juez constitucional Hernán Salgado Pesantes, y las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, en sesión de 6 de abril de 2021. Lo certifico. -

Paulina Saltos Cisneros
**PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN**